



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MELCIADES AMEDIS GARCIA ARENAS y OTRO
Demandado:	ALEJANDRA MARCELA GARCIA PENAGOS y otros
Radicado	05001-40-03-014-2023-00315-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
AUTO	905

Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha 28 de marzo del año en curso, procede el despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva, para tal efecto se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisibile la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó entre otras, *"TERCERO: Deberá adecuar a lo largo de la demanda la identidad de todas las partes, así mismo deberá así mismo se indicará la identificación de todos los demandados o realizará las manifestaciones del caso"*.

La apoderada procedió a aportar memorial con cumplimiento de los requisitos manifestando *"Alejandra Marcela García Penagos C. C. Nro. 39.179.532, Erika Shirley García Penagos C. C. Nro. 1.017.138.917, Ismael García C. C. Nro. 517.767, se encuentra fallecido, Frank Vairo García Arenas, no tenemos conocimiento del número de identificación, aunado que se encuentra fallecido, Norela del Socorro García Arenas, no tenemos conocimiento del número de identificación, aunado que se encuentra fallecida"*.

Tampoco procedió a dar cumplimiento al requisito quinto, esto es, allegar un nuevo libelo integrado, dando cumplimiento a los requisitos señalados. Las anteriores imprecisiones truncan la admisibilidad, por lo que procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, sin necesidad de devolución dado que la demanda fue presentada de manera digital.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f45ab6240332da81d6cd12891db1717f9e959d854f597c7b1fc4071b6dda63c

Documento generado en 03/05/2023 02:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>